



**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR CRISTIAN  
QUIROZ CALDERÓN CON FECHA 27 DE FEBRERO DE  
2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1010**

**Santiago, 08 SEP 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 27 de febrero de 2017, la oficina regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió –mediante ORD. N° 180 de fecha 1° de febrero de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso- una denuncia presentada por don Cristian Quiroz Calderón, en contra de don Marcos Yakasovic Kusanovic por ruidos molestos generados en la parcela N° 24 de propiedad del segundo, ubicada en la comuna de Catemu, región de Valparaíso. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 1 y 13, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante ORD. N° 62 SMA VALPO, de fecha 2 de marzo de 2017, la oficina regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió al denunciante, informando que su denuncia por ruidos molestos había sido incorporada al sistema interno de la SMA, entregando un número de identificación con el que hacerle seguimiento y solicitando antecedentes adicionales para dar tramitación a su presentación.

Dichos antecedentes fueron presentados el día 3 de marzo de 2017, contenidos en un formulario de denuncia que completó y suscribió don Cristian Quiroz Calderón, en cumplimiento a lo exigido en el inciso tercero del artículo 47 de la LOSMA.

4° Que, durante el proceso de coordinación de la respectiva actividad de fiscalización ambiental, la oficina regional de Valparaíso de la SMA tomó contacto con familiares del denunciante, quienes señalaron que el motor que había sido denunciado había sido retirado del predio.

5° Que, el día 7 de marzo de 2017, la oficina regional de Valparaíso envió al denunciado el ordinario N° 72 SMA VALPO, en donde se informa la existencia de una denuncia en su contra por posibles infracciones al D.S. 38/2011, manifestando que cualquier medida tomada para dar cumplimiento a la norma deberá ser informada a dicha oficina regional. El día 9 de junio de 2017 fue presentada por don Marcos Yakasovic Kusanovic, una carta fechada el 25 de mayo del mismo año en donde hace presente y acompaña copia del contrato de arrendamiento mediante el cual un tercero haría uso del predio respecto del cual fue presentada la denuncia. Según lo señalado por el denunciado, dicho contrato de arrendamiento terminaría el día 30 de junio de 2017 por cumplimiento del plazo extintivo fijado en él.

6° Que, concordante con lo anterior, la misma oficina regional remitió a la Fiscalía los antecedentes de la denuncia ya individualizada, mediante el memorándum N° 35/2017, de fecha 15 de junio.

7° Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es posible concluir que este servicio le ha resultado imposible realizar una visita de fiscalización ambiental para medir los ruidos generados por la fuente emisora denunciada, ya que esta fue retirada del predio donde fue instalada antes de que pudiera ser fiscalizada. Adicionalmente, por los antecedentes presentados por el denunciado, resulta razonable suponer que el motor que generaba los ruidos no seguirá funcionando en dicho predio. Dado lo anterior, resulta procedente estimar que la denuncia individualizada carece del mérito necesario para que se justifique la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

8° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de don Cristian Quiroz Calderón.

**RESUELVO:**

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Cristian Quiroz Calderón, ingresada a la oficina regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 27 de febrero de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO  
FISCAL

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



LMS

**Carta certificada:**

- Cristian Quiroz Calderón. Localidad de Las Mercedes s/n, comuna de Catemu, región de Valparaíso.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.